

SECRETARIA: Palmira, 06-oct.-2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Venta Bien Común
Demandante: María Asceneth Parra Ortega y otros
Demandados: Alexis Hurtado Santamaría y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-2018-00039-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante, ha solicitado fijación de nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. **378-6593**, el cual cuenta con avalúo fijado en la suma de **\$209.790.000**.

Es del caso aclarar y dado que sería la segunda vez que se va a realizar la licitación en este asunto, la base para hacer postura **será del total** del avalúo y **no** el 70% de éste, toda vez que la primera licitación realizada **no resultó frustrada "por falta de postores"**, tal como lo prevé el inciso 4º del citado artículo 411, si no por cuanto no se aportaron las publicaciones; por tanto dado que actualmente se está pidiendo tal fijación se deberá proceder por el 100% del valor establecido; una vez se actualice el avalúo dado que el obrante en el expediente data de **agosto de 2018 y no se conoce el avalúo actual catastral, ni el comercial** del bien objeto de la almoneda, por eso en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 42 numeral 1 del C.G. Proceso se dispondrá al respecto.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que se allegue al proceso el avalúo catastral actual y/o el comercial correspondiente al inmueble objeto de subasta, cumplido lo cual se le dará trámite, para luego fijar fecha y hora para la diligencia de remate solicitada.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2018-00039-01
Auto contesta solicitud de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc59fc2211da795d7cfd5bf737e2c1283c8d19897c1f6d96a9ccbb45183de3fa**

Documento generado en 23/03/2021 09:49:07 AM